

Resumen del informe final del Consejo nacional de derechos humanos (CNDH) sobre la observación del referéndum constitucional del primer de julio

Rabat agosto del 2011

Contexto general de la observación del referéndum

La observación del referéndum constitucional del 1er de julio fue organizada conforme al artículo 25 del Dahir (decreto real) de la creación del Consejo nacional de derechos humanos, emitido con fecha del 1er de marzo del 2011. Este nuevo dahir confiere al Consejo la misión de la observación de las elecciones, vista la estrecha relación entre la observación del proceso electoral y la construcción democrática, basándose en los principios de derechos humanos y las libertades previstas en la Constitución, en particular aquellas relativas a la libertad de opinión, expresión, integridad y transparencia del proceso electoral, en función de la acumulación lograda por el Consejo consultivo de derechos humanos, a través la observación de las elecciones legislativas del 2007, así como las elecciones comunales del 2009.

Vistas las limitaciones objetivas y subjetivas relacionadas con la incompleta estructura del CNDH, el limitado plazo otorgado y la falta de recursos humanos disponibles, el Consejo decidió, en esta tercera experiencia en materia de la observación, centrarse en el aspecto cualitativo. Por lo tanto, se constituyó un mecanismo dotado de todos los recursos humanos y materiales necesarios, además de la adopción de todas las medidas apropiadas que exija la observación.

El Consejo, conforme al artículo 21 del dahir de su creación, procedió a la coordinación de la observación de los 184 observadores pertenecientes al tejido asociativo y, que han cubierto 36 prefecturas y provincias, donde observaron el curso del escrutinio en 493 oficinas de voto.

La observación del referéndum tuvo como objetivo general llevar a cabo una evaluación objetiva e íntegra del referéndum, en todas sus fases, incluso la campaña, el voto, el censo de votos y la declaración de los resultados. Esta observación tuvo también objetivos parciales que consisten en velar por el refuerzo de la confianza y la consolidación de la verdadera ciudadanía, el fomento de la participación y la aceptación de los resultados, la consolidación del respecto de la voluntad de los ciudadanos y su posición y garantizar sus derechos y libertades en todas las fases de este proceso, además de velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes pertinentes en este campo.

El marco jurídico de la organización del referéndum

Además, de la observación de campo realizada en las provincias sujetas a la observación, el Consejo procedió al análisis del marco jurídico que regula el referéndum y a partir de ello emitió las siguientes observaciones:

- El referéndum está mencionado en los artículos 69, 103 y 105 de la Constitución. El primero se refiere a la competencia que confiere al Rey de someter, tras una relectura, todo proyecto o propuesta de ley a referéndum, el segundo y el tercero se refiere a someter el proyecto de la reforma de la Constitución a referéndum.

- La organización del referéndum está sujeta a las disposiciones de la ley 979, promulgada el 2 de abril de 1997, relativa al código electoral. Esto significa la ausencia de un texto jurídico consagrado al referéndum y la consulta popular, un texto que toma en consideración su

particularidad y su importancia, así como la diferencia entre la naturaleza del referéndum y las elecciones que tratan de lograr una democracia representativa e indirecta.

- El Código electoral dedica el primer capítulo I de la primera parte de la III sección a las condiciones de la participación en el referéndum, y determina las categorías que tienen derecho a participar en el mismo, a saber: los electores inscritos en las listas electorales, los militantes y los agentes de la fuerza pública, los portadores de armas vista la naturaleza de su misión y los marroquíes residentes en el extranjero.

Entre las observaciones que se puede destacar es: si la ley estipula que los participantes en el referéndum deben ser inscritos en las listas electorales, como lo indica un cierto número de artículos, incluido el artículo 62, que exige la presentación de la tarjeta de votante antes de la votación, esta disposición se aplica sólo a marroquíes residentes de manera permanente en Marruecos, y que responden a las condiciones estipuladas en el código electoral. En el caso de los marroquíes residentes en el extranjero, "la tarjeta de registro consular" garantiza el derecho al voto, conforme a los artículos 135 y 137;

- La ley no establece los medios necesarios que garantizan el derecho al voto a algunas categorías que les resulta difícil votar o sea por razones objetivas o subjetivas;

- La ausencia de medidas de procedimiento que ponen en marcha los textos jurídicos, lo que excluye a ciertas categorías que tienen derecho a participar en el referéndum (disposiciones que proporcionan accesibilidades para las personas en situación de discapacidad: la Ley 12-90, relativa al urbanismo, la Ley 10-03 relativa a las accesibilidades, promulgada el 21 de mayo de 2003).

- La ley limita el derecho a la organización de la campaña a los partidos políticos y las organizaciones sindicales, además lo estipula expresamente el artículo 112. Esto significa que las organizaciones de la sociedad civil están excluidas de la campaña del referéndum.

- Si la no participación de las asociaciones en la campaña electoral organizadas en el marco de las elecciones legislativas o comunales está justificada, por consideraciones objetivas, no hay ninguna razón para negar a éstos el derecho a participar en la campaña del referéndum, dado el carácter general de esta misma. Además, estas asociaciones habían sido oficialmente llamadas a presentar sus memorándums y peticiones a la comisión consultiva para la reforma de la constitución, y a presentar sus observaciones y propuestas sobre el proyecto de la constitución.

- La ley no establece la publicación de las listas de los votantes, mientras esto puede ser garantía de la probidad y la transparencia de los resultados del referéndum.

- Es evidente que la no publicación de las listas electorales abre un amplio margen para dudar sobre el verdadero número de participantes en el referéndum, y a preguntarse sobre la participación efectiva de los votantes en el escrutinio. Por lo tanto, la publicación de las listas es una garantía para evitar la falsificación de la identidad de los votantes, o agregar nombres a las listas electorales, sobre todo teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se desarrolla

la operación, la composición de las oficinas electorales y el carácter limitado de la observación.

- Cabe mencionar también la necesidad de publicar las listas de los votantes, tras la finalización del proceso de votación y antes de la expiración de los plazos de recurso, tomando en consideración las disposiciones del artículo 39 del código electoral, que estipula que el voto es libre, secreto y universal.

-Si la mayoría de las disposiciones más comunes relacionadas con las irregularidades electorales, permiten una adaptación jurídica de los principales hechos que puedan surgir durante el referéndum, tanto durante la campaña como el escrutinio, ciertos actos representan un desafío en términos de su adaptación jurídica en tanto que violación electoral potencial. Es el caso, en particular de las colectividades territoriales (regiones, prefecturas, comunas urbanas y rurales), que, en su calidad de persona moral del derecho público, cuelgan pancartas "*en nombre del pueblo,*" expresando una actitud positiva en cuanto al proyecto de Constitución. Es evidente que estos hechos, cada vez más frecuentes en las diferentes regiones del Reino, representan un doble desafío jurídico: por un lado, las colectividades territoriales no tienen la competencia de participar en la campaña del referéndum, conforme al artículo 112 del código electoral. Asimismo, la presentación de solicitudes de carácter político por parte de los consejos electos, no cae dentro de sus competencias. Por otro lado, la parte más complicada de este desafío, que consiste en la siguiente problemática: si la relación representativa local que une la población con las colectividades territoriales electos (elegidos por escrutinio directo o indirecto), permite que éstos expresen su posición sobre el proyecto de la constitución, en nombre de los votantes concernidos por el referéndum.

- La ley no establece cualquier quórum que se pueda adoptar para la validación del sufragio, por la parte competente.

-Según el artículo 129 del código electoral, las actas de las oficinas de voto, así como las listas de firmas se someten durante cuatro días en la sede de la comuna urbana o rural, donde los votantes puedan consultarlas y formular sus reclamaciones a su respecto, antes de la operación de censo global de los votos a nivel de la prefectura. Estos resultados se envían al Consejo constitucional, encargado de la proclamación de los resultados "tras validación y determinación de las reclamaciones" (artículo 141), lo que permite el registro de las siguientes observaciones:

A/ – El término "reclamaciones" citado en el artículo 129 se caracteriza por una cierta ambigüedad. El legislador no precisó su sentido exacto, o cuál es el propósito de este mismo, ni los resultados que puedan derivarse de ello, tenga en cuenta que la ley orgánica del Consejo constitucional indica que: "El Consejo constitucional garantiza el seguimiento del censo electoral global de los votos sobre referéndum. Examina también todas las reclamaciones que están en las actas de las elecciones. Si este último nota la presencia de irregulares en este proceso, por su tipo, o gravedad, trata de validar las elecciones y, o anular la totalidad o parte de ellas. "

B – El código electoral concede el derecho a hacer reclamaciones, y a acceder a los registros sólo a los votantes, lo que excluye a gran parte de los ciudadanos que no han votado, ya sea por una posición propia, o por razones objetivas, a sabiendas de que el boicoteo de las elecciones, sea cual sea el motivo, no puede privar un ciudadano del derecho de acceder a los registros.

Las dos observaciones anteriores, revelan la existencia de ciertas lagunas en las disposiciones jurídicas relacionadas con el referéndum, y ponen de relieve la necesidad de adoptar diversas medidas, jurídicas y organizacionales, para llenar esta laguna jurídica. A este respecto, el Consejo, a través este informe, presenta una serie de propuestas y recomendaciones a este respecto.

La observación del referéndum

El número de las oficinas observadas por el Consejo llegó a 141 oficinas del total de las oficinas en las ciudades objeto de observación, y que llega en su total a 4688, es decir un aumento de 3,01%.

Este porcentaje está dividido en función de las ciudades donde se efectuó la observación:

Prefectura	número de las oficinas	oficinas observadas por el CNDH	Porcentaje
Agadir, Adaoutnane	577	15	% 2.60
Boujdour	137	6	% 4.38
Smara	262	6	% 2.29
Tanger, Fahs Anjra	744	21	% 2.82
El Ayoun	253	21	% 8.30
Dakhla	124	9	% 7.26
Rabat	1023	15	% 1.47
Asfi	704	15	% 2.13
Bouarfa, Figuig	241	12	% 4.98
Casablanca, Anfa	623	21	% 3.37
Total	4688	141	% 3.01

Si se calcula el porcentaje en su relación con el total general de las oficinas de votación, que llega en su totalidad a 39.969 oficinas, encontramos que el porcentaje de oficinas de votación observadas por el Consejo ha cubierto el 0,35% del total de las oficinas.

1 - La campaña del referéndum

Los observadores han seguido la campaña del referéndum en las ciudades seleccionadas, el miércoles y el jueves 29 y 30 de junio de 2011. A partir de los informes y formularios rellenos por los observadores se puede destacar las siguientes conclusiones:

- **Pancartas utilizadas:** Gran parte de los observadores han subrayado la puesta de pancartas en lugares públicos donde no está autorizado colgarlas, sin embargo, han sido explotados en la campaña de propaganda por el referéndum y por el voto por “sí”, (observación notada por 82,56% de los observadores).

- **La campaña electoral:** La campaña del referéndum conoció la participación de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones de la sociedad civil. Por lo tanto, no se ha registrado casos de impedimento de celebración de cualquier tipo de reuniones públicas.

El 79,5% de los observadores afirmaron, en el marco de la organización de la campaña, que no había discriminación alguna en la concesión de autorización para el uso de plazas o sitios públicos. El 88,6% de éstos indicaron que no se dio cuenta de una intervención ajena de la administración durante la campaña.

Cabe mencionar que la campaña del referéndum continuó hasta el día del escrutinio. El CNDH ha notado que algunas estaciones de radio han seguido la difusión de un anuncio sobre la constitución hasta el día del viernes, primer de julio. Además, algunos diarios, publicados el día del voto, integraban folletos que definen las principales disposiciones de la nueva Constitución en árabe y francés.

Los observadores no registraron el uso de la violencia durante la campaña, el 95,5% no observaron algún tipo de intimidación a los votantes, mientras que el 81,8% afirmaron que no había actos de violencia emitida por un partido, un sindicato o cualquier otra parte.

- **La utilización de las mezquitas durante la campaña:** El Consejo ha tomado nota de las reacciones de algunas partes tras la distribución de un texto refundido del sermón, por decisión del Ministerio de Habuses y Asuntos Islámicos, el viernes 24 de junio en todas las mezquitas. El referido texto ha sido una invitación explícita a votar a favor del proyecto de la constitución, y en ello se consideró el voto por “sí” como " un deber nacional y manifestación de patriotismo,". Además de que el ministerio ha adoptado una acción punitiva en contra de uno de los imames que rechazó la lectura del citado sermón.

El texto refundido del sermón del viernes 24 de junio plantea una serie de problemas de carácter significativo y jurídico: por una parte, el análisis del contenido de este sermón, muestra una mezcla clara entre la dimensión pedagógica que se manifiesta en la simplificación de algunos principios básicos del proyecto de la Constitución y la llamada al voto que corresponden a las disposiciones de la campaña sobre el referéndum organizada por las normas del código electoral. Por otro lado, la lectura del citado texto en las diferentes mezquitas del Reino, puede ser considerada como una fracción, conforme al artículo 112 del código electoral. En tercer lugar, el hecho de considerar el voto por “sí” como "un deber nacional y una manifestación de patriotismo nacional" se contradice con la pregunta planteada a los votantes en virtud del artículo 2 del Dahir jerifiano N 1.11.82 con fecha del 17 de junio

2011 sobre la presentación del proyecto de la constitución a referéndum, como una pregunta que los votantes deben aprobar o no, sin demostrar ninguna inclinación hacia una determinada posición. Además el sistema normativo nacional no admite ninguna sanción por el voto por “no”. El voto por “sí” o por “no” es una forma de ejercicio del derecho político al voto desde la perspectiva del enfoque de derechos humanos, mientras se deduce del sermón que el voto por “no” es un incumplimiento de un deber moral y religioso.

El mismo problema, lo plantea la relación entre el voto por “sí” (como en el sermón) y entre el cumplimiento del deber nacional y la expresión de patriotismo, mientras el sistema normativo no incluye cualquier disposición que pone de relieve esta relación. El primer párrafo del artículo 55 del código electoral establece el principio "del voto como un derecho y deber nacional", sin especificar el contenido de este voto, tanto para las elecciones como para el referéndum.

Folletos de campaña: Se distribuyeron por las calles, fueron colgadas en las fachadas de algunas tiendas, en coches, taxis, autobuses y transporte público. Por otra parte, se registró casos de explotación de niños en esta campaña. Se señala que en algunos lugares los carteles de los que estaban en contra de la constitución fueron rasgadas inmediatamente tras su colocación.

Se notó también que algunos folletos fueron colgados en la entrada de algunos edificios públicos, que abarcaban las oficinas de votación durante el día del escrutinio.

Celebración de reuniones: Se mantuvieron 4392 actividades a las que asistieron 3.386.695 participantes en diferentes salas y sitios públicos.

Manifestación pacífica: Los partidos políticos y las asociaciones que están a favor de la constitución han organizado una serie de marchas... las demás partes que llaman al boicot organizaron manifestaciones, con el fin de aclarar su posición y llamar los ciudadanos al boicot. También se registraron en algunas zonas fricciones entre los que estaban a favor y los en contra del proyecto de constitución, sobre todo cuando se encontraban en el mismo lugar.

La observación de la continuación de la campaña: Durante la votación, se controlaron pancartas de algunos partidos, asociaciones y partes desconocidas, que llaman a votar por "sí", así como varios coches con carteles (11,4%).

El uso de símbolos nacionales: Se notó el uso de algunos símbolos nacionales, tales como fotos de Su Majestad el Rey, la corona real y la bandera nacional.

El uso de los servicios públicos: El 20% de los observadores han notado el uso de los servicios públicos por los que llaman a votar por “sí”, que pertenecen principalmente a algunos partidos y sindicatos. Estos medios son el transporte del personal, así como las instalaciones que pertenecen a instituciones públicas y comunas locales, y el recurso sistemático a la utilización de la expresión "los cuadros y agentes de los departamentos e instituciones públicas y grupos semi-públicos y locales" para llamar al voto por “sí”.

Sin embargo, el (84,1%) de los observadores no registraron el uso de consignas de carácter racista durante la campaña del referéndum.

La explotación de los niños: Entre las principales observaciones que se puede destacar es el uso ilegal de niños en la campaña del referéndum, el 79,5% de los observadores señalaron la propagación de este fenómeno.

El proceso de votación y escrutinio

A – Equipamiento y material de las oficinas de votación y horario de apertura y cierre

Los artículos 57 a 62 y los artículos de 116 a 122 de la Ley N ° 9.97 del código electoral, tal como fue completado y modificado, establece los arreglos y preparativos del proceso de voto, especialmente los centros de voto, el nombramiento de los miembros y los jefes de las oficinas por la autoridad administrativa local, la designación de los representantes de los partidos políticos y organizaciones sindicales, el suministro de papeletas de voto, las listas de votantes, actas de las elecciones, las hojas de censo, las urnas, las cabinas de votación y la tinta indeleble, además de la determinación de la hora de apertura y cierre de estas oficinas.

A través el análisis de los datos respecto a la localización de los centros de votación, el Consejo registró favorablemente que la administración pudo seleccionar centros públicos generalmente accesibles a los votantes, según lo estipulado en la ley. Estos centros fueron en su mayoría escuelas y administraciones públicas, sólo seis oficinas no fueron públicas, sin embargo, según las autoridades públicas éstas han facilitado el proceso de voto.

Los observadores han notado la ausencia de carteles electorales en los centros de voto durante su apertura, en vistas de garantizar el derecho de igualdad y para dejar margen a la libre elección de los votantes.

El 95,03% de los centros de voto observados han respetado la hora de apertura de las oficinas, (las 08 h), (134 oficina de 141), además los jefes de las oficinas y los miembros asistieron antes de la apertura de estas oficinas.

Los datos disponibles demuestran la baja participación de las mujeres en la gestión del proceso de referéndum a nivel de las oficinas, de modo que no superó el 2,83% (4 de 141 oficinas objeto de observación). La participación de las mujeres en la gestión del proceso de referéndum fue limitada a nivel de los miembros de las oficinas electorales, que ascendió a sólo 19,14 % de las oficinas electorales cubiertas por la observación del Consejo (27 de los 141 oficinas).

El equipamiento de las oficinas electorales y los documentos necesarios para la organización del referéndum fueron disponibles, conforme a las disposiciones jurídicas y reglamentarias en vigor, como es el caso de las urnas, los seguros, la cabina de votación, los registros y papeletas de voto diferentes en color e iguales en número, los boletos sellados y no transparentes, las listas de votantes en dos duplicadas, las hojas de censo, la tinta indeleble, las

mesas, la iluminación adecuada, con la excepción de los asientos asignados a los representantes de los partidos políticos y organizaciones sindicales que no fueron suficientes en algunas oficinas.

Sin embargo, se observó que el 10,63% (15 de 141 oficinas) de las cabinas de voto no se colocaron de manera que garantiza la confidencialidad del voto. En otros casos, estas cabinas o fueron instaladas delante de las ventanas, o no fueron cubiertas adecuadamente o que la cubierta estaba un poco transparente, lo que plantea un desafío ante la administración electoral a nivel de la selección de las oficinas de los votos, sobre todo que el Consejo registró limitados casos de violación del principio de confidencialidad por los votantes, al retirar las hojas de voto, o al estar fuera de las cabinas de voto.

El Consejo subraya la continua ausencia de accesibilidades para las personas discapacitadas en las oficinas de voto, similar a lo que se observó durante las elecciones legislativas del 2007 y las elecciones municipales del 2009. A pesar de que el Consejo señaló este déficit en los dos informes anteriores sobre la observación de las elecciones, y lo reiteró en recomendaciones que demuestran la necesidad de proporcionar accesibilidades, para garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad en los procesos electorales y de referéndum, el fenómeno sigue existiendo.

Por lo tanto, el 85,10% de las oficinas electorales, no disponen de accesibilidades (120 de 141 oficinas).

Según las observaciones destacadas, el referéndum pasó en condiciones normales, sin dejar constancia de hechos que violarían la organización de esta operación. El Consejo registró la disponibilidad de la seguridad en los centros electorales durante todo el día del referéndum, y que llegó a 99.29% de los centros concernidos por la observación (140 de 141 oficinas).

Cabe destacar también la ausencia de representantes de los partidos políticos y organizaciones sindicales en las oficinas de votación, lo cual plantea la pregunta central sobre el papel de estos actores, en relación con el seguimiento del referéndum y el papel que deban desempeñar para garantizar la transparencia de este proceso, particularmente que los partidos y los sindicatos son los que tienen el derecho a participar en la campaña del referéndum y a designar representantes y examinadores en las oficinas de votación, en las oficinas centrales y en los comités de censo.

B - El voto

Los observadores han podido seguir las diferentes fases del voto, a saber: la identificación de los votantes, el voto dentro de la cabina de votación, la duración del voto, la utilización de la tinta indeleble, la continuación de la campaña hasta la jornada electoral, etc.

Aunque el porcentaje general deducido de los formularios arroja la luz sobre las condiciones normales en las cuales pasó el referéndum, se notó la presencia de algunas deficiencias de procedimiento, que si se evitarían garantizarán más credibilidad e integridad a la operación del referéndum y a las elecciones.

Por lo tanto, la observación del Consejo mostró que los ciudadanos pudieron ejercer su derecho al voto, a la hora en que se acercó la hora de cierre, sin registrar cualquier incumplimiento a este respecto, por sí mismos, sin la interferencia de terceros, además de la ausencia de casos de falsificación de identidad. Sin embargo, el 17,73 % de las observaciones (25 oficinas de 141) destacan el incumplimiento de los requisitos jurídicos en cuanto a la declaración de la identidad del votante con voz alta y de su número ordinal después de consultar su tarjeta nacional y la tarjeta del voto. Fueron registrados también 25 casos de voto fuera de la cabina de votación, en comparación con 116 casos en las que se respetó este requisito, lo que podría afectar la validez del referéndum en términos de credibilidad e integridad.

La presencia de casos de objeción a la identidad de los votantes por el 5,67% (8 de 141 oficinas), además de la presencia de agentes de la autoridad en algunas oficinas, representan deficiencias que requieren la adopción de medidas adecuadas para evitarlas en las futuras elecciones.

En general se puede afirmar que, a pesar del gran número de estas deficiencias y lagunas, que en algunos casos vuelven a los jefes de las oficinas electorales y otras a los propios votantes, el proceso de votación pasó en condiciones normales.

Escrutinio y resultados

Según los formularios e informes elaborados por los observadores del CNDH, se puede admitir que se respetaron los procedimientos jurídicos en vigor, durante el proceso de escrutinio, a pesar de registrar algunas notas negativas en algunas oficinas, respecto a los textos jurídicos.

Si se excluya la existencia de algunas violaciones de las disposiciones de la ley, tales como la falta de respeto de la hora fijada para la votación en las oficinas de votación, y su cierre a la hora (19h), el resto de los procedimientos pasaron normalmente y correctamente, de acuerdo con lo establecido en las leyes electorales, como es el caso de la compatibilidad del número de las papeletas utilizadas con las no utilizadas, y el hecho de no impedir cualquier partido o sindicato a asistir en la oficina de votación durante la clasificación, y el recuento de los votos in situ, y que los observadores no fueron sujetos a la expulsión durante el censo de los votos, y la ausencia de papeletas ilegales.

Sin embargo, la quema de las papeletas válidas fuera de las oficinas electorales, y dentro de las instituciones educativas, plantea una importante cuestión sobre el respeto de las condiciones medioambientales relativas a este proceso.

Las violaciones de derechos humanos observadas a través la prensa

La observación de la prensa escrita y electrónica tuvo como objetivo seguir específicamente las noticias sobre posibles violaciones de derechos humanos, que pueda acompañar proceso del referéndum sobre el proyecto de la constitución.

Por lo tanto, de un total de 1161 artículos objetos de observación, se pudo detectar 233 casos de supuestas violaciones de derechos humanos, en general, principalmente 110 caso relativos a la violación de la libertad de expresión, 68 casos de violación del derecho de libertad de reunión, además de 30 casos de violación del derecho a la libertad y la integridad física, 9 casos de maltrato, 7 casos expuestos a un trato inhumano, 3 casos sobre la falta de respeto del principio de igualdad ante la justicia, 1 caso sobre la detención arbitraria y la igualdad ante la justicia.

Conclusión general y recomendaciones:

Conclusión general

A través el proceso de observación del referéndum efectuada por el CNDH, pese a la identificación de algunas deficiencias y abusos, que concernieron en particular el curso de la campaña y la distribución de las tarjetas electorales, además de la falta de aplicación de algunas recomendaciones formuladas por el Consejo en informes anteriores tras la observación de las elecciones legislativas del 2007 y las elecciones comunales del 2009, en particular las relativas a la disponibilidad de accesibilidades en las oficinas de votación, se pudo llegar a una serie de conclusiones generales que se puede resumir en lo siguiente:

-El referéndum pasó, generalmente, conforme a las disposiciones prescritas por las leyes;

-La seguridad fue proporcionada en este referéndum, ya que no se registró cualquier caso de uso de violencia;

Recomendaciones:

Tras el análisis del marco jurídico de la organización del referéndum, y el análisis de los resultados del proceso de la observación, en sus diferentes etapas, se puede hacer las siguientes recomendaciones:

A nivel jurídico:

Respeto al código electoral

Establecer de forma explícita la observación de las elecciones y su institucionalización y codificación de acuerdo a las disposiciones del capítulo 11 de la Constitución y las normas pertinentes en este campo.

-La ley debe establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho al voto a algunas categorías que les resulta difícil ir a las urnas, por razones objetivas o subjetivas, como los enfermos, los discapacitados, los nómadas y los marineros, para no privar estas categorías del derecho al voto.

Promulgar una ley especial sobre la organización del referéndum:

El texto propuesto debe tomar en consideración la especificidad del referéndum y la consulta popular, y su significado a nivel político, y el marco histórico y jurídico de sus resultados, haciendo hincapié en el importante papel de las organizaciones de la sociedad civil en la

campana sobre el referéndum y / u observación,... , establecer expresamente las medidas especiales relativas a los militares y los portadores de armas por la naturaleza de sus misiones y responsabilidades y la organización de las oficinas donde éstos voten;

-Aprobación del derecho de recurso de referéndum y ampliación de su práctica, estableciendo las condiciones que garanticen la seriedad de su ejercicio;

-El Consejo propone estudiar la posibilidad de publicar las listas de los electores, que no sean incompatibles con los requisitos del artículo 39 del código electoral vigente, que establece que una votación debe ser libre y confidencial, personal y universal.

- La adopción de las sanciones adecuadas por las violaciones que puedan surgir durante el referéndum, incluyendo la campana, el voto, el escrutinio, el censo, y la declaración de los resultados, etc.

- La aprobación de las disposiciones jurídicas y reglamentarias relacionadas con las condiciones y modalidades para la concesión de fondos públicos en las campanas del referéndum.

A nivel de las accesibilidades

El Consejo reitera su llamamiento a las autoridades gubernamentales respecto a la provisión de accesibilidades en los lugares públicos, y, en particular en los centros de votación, o donde los ciudadanos se inscriben en las listas electorales y toman sus tarjetas electorales, sin olvidar de garantizar el derecho al voto a los analfabetos, en igualdad de condiciones con todos, en el caso de las elecciones en las que se utilizan símbolos, con pleno respeto a su libertad de elección.

C - Recomendaciones generales

- Reforzar el principio de igualdad en la participación en el referéndum sin privar ciertas categorías de este derecho, especialmente los reclusos de establecimientos penitenciarios, así como a los enfermos que están en los hospitales y las instituciones de bienestar social, los nómadas y los marineros...

- Facilitar y apoyar al Consejo nacional de derechos humanos en proceso de refuerzo de las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil en el campo de la observación, a través de programas de formación en materia de la observación, en coordinación y colaboración con los sectores gubernamentales concernidos ...;

- La adopción de las normas medioambientales, internacionalmente reconocidas respecto a la quema de las papeletas de votación prevista en las leyes pertinentes;

- La adopción del enfoque género en la composición de las oficinas electorales, y garantizar la aplicación del principio de igualdad.

